



Morena La esperanza de México

No. Oficio: 247
ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO
San Raymundo Jalpan, Oax., a 07 de julio del año 2020

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE LA LXIV LEGISLATURA PRESENTE

La que suscribe Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y XXXVII, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de este Honorable Congreso la propuesta para inscripción en el orden del dia:

## PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO. – POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES QUE LE COMPETEN SOBRE LOS HECHOS DE TORTURA EN PERJUICIO DE ÁNGEL DANIEL BAUTISTA VÁSQUEZ, SUSCITADOS EN LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, OAXACA Y COMUNIQUE A LA SOCIEDAD EL ESTADO QUE GUARDA DICHA INVESTIGACIÓN; DEBIDO A LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS.

Sin más por el momento, me suscribo de usted.

CONTROLLED OF THE OFFICE OFFICE OFFICE OFFICE OFFICE OFFICE OFFICE OFFICE OFFICE OFFIC

ELCONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXIVILEGISTATURA DIP. ARCELIA LOPEZ HERNANDEZ ATENTAMENT

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA

LEGISLATURA

LEGISLATURA

LEGISLATURA

LEGISLATURA

LEGISLATIVO





morena

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 07 de julio de 2020

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y XXXVII, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de este Honorable Congreso la propuesta fundamentada en lo siguiente:

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En el estado de Oaxaca en la actualidad se han presentado múltiples hechos que han constituido delitos cometidos por policías municipales, que van desde homicidios, desaparición forzada, detenciones arbitrarias hasta actos de tortura, de los cuales hasta el día de hoy no se ha sabido nada, por lo que estos hechos están en total impunidad, al no existir responsables de estos hechos delictivos, pero lo que sí es evidente que las víctimas directas o indirectas, no solo se les ha negado justicia, el derecho humano a la verdad o bien la reparación integral del daño. Esto es lo que actualmente acontece en los recientes hechos suscitados en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, ocurridos el día 21 de marzo del 2020, en la que una persona de nombre Ángel Daniel Bautista Vásquez, fue herido de bala, torturado por parte de la policía municipal de esta población quien posterior a la agresión fue





morena La esperanza de México

arrojado a un terreno baldío, hechos que hasta el día de hoy no han determinado quienes son los agresores y cuál es la situación jurídica de estos. Cabe resalta que en el estado de Oaxaca han ocurrido dos agresiones contra la ciudadanía, por parte de policías municipales, tal es el caso de los homicidios de Alexander y diego de Acatlán de Pérez Figueroa y de San Pablo Huitzo, respectivamente.

## PRECEDENTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE TORTURA.

En atención al sistema de precedentes sobre la temática de la tortura, se observa que todas las autoridades del estado mexicano en todos sus órdenes de gobierno, están obligados a respetar los derechos humanos de corte constitucional y convencional, como es el caso de la prohibición de la tortura, derecho humano que tenemos todas las personas en nuestro país y que sin duda constituyen una limitación expresa para todos las autoridades, por lo que en el caso que nos ocupa es evidente que se profano de manera clara esta prohibición de torturar a las personas, pues así aconteció de acuerdo a los hechos ocurridos en el municipio de Asunción Nochixtlan Oaxaca, en el que los policías municipales, detonaron un arma de fuego sobre una personas, lo detuvieron, lo torturaron y lo tiraron en un terreno baldío, actos que a todas luces son constitutivos de delitos que deben ser sancionados. Por lo anterior es importante reproducir el criterio del poder judicial de la federación por el que se determina el parámetro sobre la tortura.

ACTOS DE TORTURA. FUENTE CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE DONDE DERIVA EL DERECHO HUMANO A NO SER OBJETO DE AQUÉLLOS.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, además de instrumentos regionales como la Convención







Morena La esperanza de México

Americana sobre Derechos Humanos, y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, contienen prohibiciones expresas de tortura y establecen ciertas obligaciones que el Estado Mexicano debe respetar para asegurar la protección contra ésta, entre ellas, asegurar que las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura; toda víctima de tortura obtenga reparación e indemnización adecuadas; el o los probables culpables sean sometidos a un procedimiento penal, a una investigación, en caso de demostrarse que cometieron un acto de tortura; de considerar que una denuncia de trato o pena cruel, inhumano o degradante está bien fundada, el o los presuntos autores serán sometidos a los procedimientos penales disciplinarios o de otro tipo que correspondan. Así, el derecho humano a no ser objeto de tortura, deriva expresamente de las obligaciones del Estado, de conformidad con el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su fuente convencional en el artículo 1 de la Convención Americana mencionada, que se refieren a la obligación de las autoridades de respetar los derechos y libertades reconocidos en ellas y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 349/2016. 6 de abril de 2017. Mayoría de votos. Disidente: Irma Rivero Ortiz de Alcántara. Ponente: Miguel Ángel Aguilar López. Secretaria: Ma. de los Ángeles Baños Rojas.

## **CONCLUSIÓN**

La tortura debe ser sancionada, más que en nuestro país se comete este ilícito de manera reiterada por los elementos de los diversos cuerpos policiacos y en particular por la policía municipal, como lo evidencio los recientes hechos acontecidos en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco Oaxaca, en los que fue torturado una persona de nombre Ángel Daniel Bautista Vásquez, hechos que son ya un hecho notorio, debido a las diversas notas periodísticas difundidas por los diversos medios de comunicación, tanto a nivel estatal como nacional, los cuales hasta el día de hoy están impunes es por ellos se hace necesario emitir el presente punto de acuerdo al tenor del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN





morena

ÚNICO. — POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES QUE LE COMPETEN SOBRE LOS HECHOS DE TORTURA EN PERJUICIO DE ÁNGEL DANIEL BAUTISTA VÁSQUEZ, SUSCITADOS EN LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, OAXACA Y COMUNIQUE A LA SOCIEDAD EL ESTADO QUE GUARDA DICHA INVESTIGACIÓN; DEBIDO A LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS.

R LEGISIA

E. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISTA DE RA

DIP ARCELIA LOPEZ OFFICIANDEZ

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 07 de Julio de 2020.

Y

ATEN

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ